

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal



BOGOTÁ, D.C. 12 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo

Rad: 11001400304620180063600

Sala: Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá – Audiencia virtual mediante aplicativo TEAMS

Inicio de audiencia: 08:32 am 12 de Agosto de 2021

Fin audiencia: 08:40 am 12 de Agosto de 2021

DEMANDANTE: HERITAGE GROUP S.A.S.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA MAQUILLOTUS S.A.S. Y CAMILO ADOLFO BLANCO ALBARRACIN

INSTALACIÓN Y OBJETO DE LA AUDIENCIA	AUDIENCIA 372 C.G.P.
--------------------------------------	----------------------

COMPARECIENTES

PARTES			
NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL	INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS / No. DE FOLIOS
DEMANDANTE	FEDERICO ECKARDT VASQUEZ	C.C. 72.001.257	SI ASISTE
APODERADA DEMANDANTE	JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO	C.C. 19.247.910 T.P. 34.958 C.S.J.	SI ASISTE
DEMANDADO	CAMILO ADOLFO BLANCO ALBARRACIN	C.C. 80.088.024	NO ASISTE
APODERADO DEMANDADO	JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO	C.C. 79.470.696 T.P. 112.405 C.S.J.	NO ASISTE

Siendo la fecha y hora programada para la presente audiencia, se deja constancia que el despacho se constituyen en audiencia pública virtual a la cual comparecieron los anteriores sujetos procesales a través del aplicativo TEAMS, se les concedió el uso de la palabra para su presentación, Acto seguido el despacho

observa que el abogado de la parte pasiva presento renuncia y la misma no se había resuelto por parte de este estrado judicial la solicitud la que será denegada conforme a los parámetros establecido del código general del proceso, la anterior decisión se notifica en estrado y por estado.

Secretaria controle términos, se fija fecha para continuar la presente diligencia el día 6 de septiembre de 2021 a las 8 am.

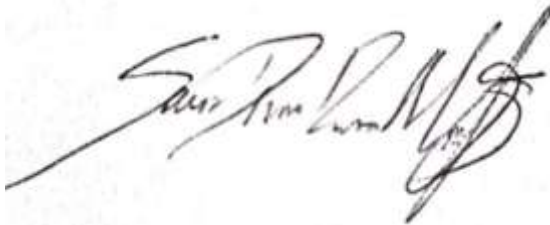
En este estado de la diligencia, siendo 08:40 am se levanta la sesión quedando en estado suspendida.

El juez,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Secretario ad-hoc,



SEBASTIAN DAVID ROZO MORALES

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 11001400304620180089700

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto del 5 de marzo de 2021, mediante el cual se fijó fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Luego de hacer una reseña del trámite surtido en el presente asunto indicó el apoderado actor que la fecha fijada para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. supera el término de los seis meses de prórroga conforme al artículo 121 del C.G.P. que se indicó en la misma providencia, por ello solicitó se revoque la decisión y se fije fecha para llevar a cabo la aludida audiencia en un término cercano a la resolución del presente recurso.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso a fin de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

Así las cosas, se accederá a la solicitud elevada por el apoderado actor, por cuanto le asiste razón al recurrente toda vez que en efecto la fecha fijada supera el término de prórroga efectuada en la providencia recurrida.

En consecuencia, sin más miramientos se revocará únicamente el inciso primero del auto objeto de censura y en su lugar se fijará la hora de las 8:00 am del día 30 del mes de agosto del año 2021, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en lo demás se mantendrá incólume.

RESUELVE:

- 1. REVOCAR** el inciso primero del auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.

2. **FIJAR** hora de las 8:00 am del día 30 del mes de agosto del año 2021, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado

No.097

Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00282-00.**

De cara a la solicitud elevada por el apoderado actor, y el informe secretarial visible en la ubicación No.006 del expediente mediante cual se ponen de presente las inconsistencias presentadas al momento de desanotar y notificar en estado la providencia del 10 de mayo de 2021 mediante la cual se inadmitió el presente trámite, en aras de salvaguardar el debido proceso de las partes y evitar posteriores nulidades se **DISPONE:**

1. **REITERAR** la decisión proferida en auto de fecha 10 de mayo de 2021, en consecuencia, se confiere el término allí indicado a la parte actora para que subsane la solicitud conforme le fuera indicado.
2. **REQUERIR** a secretaría para que en lo sucesivo tenga más cuidado al momento de desanotar el estado en el sistema siglo XXI, en aras de garantizar el debido proceso a las partes, evitar dilaciones injustificadas y el desgaste del aparato judicial.

Así mismo se le insta para que respecto de los memoriales y comunicaciones a llegadas por las partes dé cabal aplicación a las disposiciones del artículo 122 del C.G.P., especialmente en lo que refiere a la conformación del expediente electrónico agregando en debida forma y oportunamente todas y cada una de las actuaciones surtidas tanto por las partes como por el despacho respetando siempre su orden cronológico.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en el presente caso, la apoderada actora allega con su solicitud de aclaración soporte de una serie de solicitudes por ella elevadas en diferentes oportunidades, de las cuales no obraba en el expediente soporte alguno, excepto por los que aportó la togada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No.097 Fijado hoy 13 de agosto de 2021. JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021**-00**329**-00.

De cara a la solicitud elevada por el apoderado actor, sería del caso disponer sobre la terminación del presente proceso, no obstante, en atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Y, por sustracción de materia no se emitirá pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la solicitud de ejecución se aportó únicamente copias de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos. **Por secretaría déjense las constancias del caso.**

Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No.097 Fijado hoy 13 de agosto de 2021. JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00386-00.

De cara a la solicitud que antecede, en cuanto a la corrección de los numerales 1, 4 y 8 del mandamiento de pago no se accede a la misma como quiera que la orden de pago frente a los intereses moratorios se encuentra ajustada a derecho, en tanto se dispuso que se liquidaran conforme lo dispone el artículo 111 de la 510 de 1.999 norma mediante la cual se modificó el artículo 884 del C.Co. que establece que *“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.*

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.” (se subraya)

En suma, la norma citada es concordante con lo solicitado por la ejecutante, esto es, que se libre mandamiento de pago por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación”

Por otra parte, en cuanto al numeral 2 del memorial de solicitud de corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 26 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el numero correcto del pagaré relacionado en el numeral III de las pretensiones de la demanda es 4824840042556162 y no como erradamente se indicó en el mandamiento de pago. En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago al demandado en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.097**

Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00457-00.

Por haberse subsanado en tiempo y en debida forma, y como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas DZW-736 de propiedad del demandado CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a favor de FINANZAUTO S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado

No.097

Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00617-00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de JULIE CAROLINA MORENO BECERRA, para que en el término legal de cinco días le pague a BACOLOMBIA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 2273320183454

1. La suma de \$282.934,71, por concepto de una cuota en mora contenida en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir desde el 07 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$363.153,65,09, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de ejecución.
3. La suma de \$40.936.310,94, por concepto del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ No. 2273320183454

1. La suma de \$21.733.381, por concepto del capital insoluto contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados más

los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 22 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020-, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar o para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50S-40681654). Oficiése.

Se le reconoce personería al abogado NELSON MAURICIO CASA PINEDA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No.097**
Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00619-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Modifíquese el poder para incoar la acción en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado

No.097
Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00621-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de MARIA DEL PILAR BONILLA MORENO, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO DE BOGOTA S.A.:

1. La suma de \$40.614.118, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 29 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado GERMAN RUBIO MALDONADO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado

No.097

Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00628-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. ADECÚESE el poder para incoar la acción cumpliendo los requisitos previstos en el inciso 2° del artículo 5° Decreto 806 de 2020.
2. Dese cumplimiento a las disposiciones del inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; respecto de las direcciones de correo electrónico aportadas para efectos de notificación a los demandados.
3. Respecto de la solicitud de pruebas relacionadas en los numerales 5, 6 y 7 del respectivo acápite, acredítese el cumplimiento del requisito previsto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado N No.097 Fijado hoy 13 de agosto de 2021. JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00629-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el certificado de tradición del bien prendado, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico
--

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No.097

Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00630-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Adecúese el hecho segundo de la demandada, teniendo en cuenta la certificación emitida y las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No.097**
Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00631-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el certificado de tradición del bien prendado, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico
--

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado

No.097
Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00632-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de PAOLA ANDREA CASTRO RUBIANO para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

I. Por pagaré No. No.02-02406583-02

1. La suma de **\$42.254.962,92** por concepto del capital insoluto de las obligaciones contenidas en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha en que se hicieron exigibles, es decir, el 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$2.753.164,87** por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior obligación, contenidos en el título base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibidem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRII

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado

No.097
Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00633-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de SEM SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, para que en el término legal de cinco días le pague a SOFTLINE INTERNATIONAL DE COLOMBIA S.A.S.:

1. La suma de \$52.720.993, por concepto de 24 cuotas en mora, pactadas en el acuerdo de pago base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada una se hizo exigible, es decir el 11 de cada mes desde septiembre de 2017 a agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$60.553.438, por concepto del saldo capital contenido en el acuerdo de pago base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 10 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada MILENA INFANTE TOPA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado

No.097

Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00634-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.
1. ADECÚESE la pretensión de la solicitud elevada, teniendo en cuenta que, si se trata del mecanismo de ejecución por pago directo de que trata la ley 1676 de 2013, lo que procede conforme al parágrafo 2° del artículo 60 de la citada norma es la solicitud de libar orden de aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía.
2. Conforme lo anterior, indíquese el la dirección o direcciones del lugar donde debe realizarse la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado

No.097
Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00636-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica mencionada para el demandado (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No.097

Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-000637-00.**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de NURIA YANET BOHORQUEZ SANDOVAL para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO DAVIVIENDA S.A:

I. POR EL PAGARÉ No. 05700008200157050

1. La cantidad de **111601,2384 UVR**, por concepto del capital insoluto de la obligación incorporada en el título base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,05% efectivo anual, sin que sobre pase el máximo legal permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir 5 de agosto de 202, hasta que verifique el pago total de la obligación
2. La cantidad de **13278,5448 UVR** por concepto de 10 cuotas de capital contenidas en el título base de acción, vencidas y no pagadas de los meses de febrero a septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,05% efectivo anual, sin que sobre pase el máximo legal permitido, sobre el capital de cada cuota vencida y no pagada desde que se hizo exigible y hasta que verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **\$2'639.379,56** por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de acción, sobre las 10 cuotas de capital vencidas y no pagadas de los meses octubre de 2020 a julio de 2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20625547** objeto del gravamen hipotecario. Ofíciase.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que título base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.097**
Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00638-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de AGUILAR CONFECCIONES S.A.S, CIELO AGUILAR Y LAURA PAOLA RODRIGUEZ AGUILAR para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

1. La suma de \$47.623.400, por concepto del capital insoluto contenido pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$5.640.075, por concepto de interese de plazo, pactado en el título base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado

No.097

Fijado hoy 13 de agosto de 2021.

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario